



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES

EXPEDIENTE: TET-JDC-184/2021

ACTOR: ANDREA NIEVES NAVA Y ARIANA
SERRANO SÁNCHEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUMBRERAS GARCÍA

SECRETARIO: JONATHAN RAMÍREZ LUNA

COLABORÓ: BERENICE PÉREZ MARTÍNEZ

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Sentencia por la que se modifican los resultados obtenidos en el cómputo municipal de la elección a integrantes del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla celebrada en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 y se confirma la entrega de la constancia de mayoría y validez entregada en favor de Francisco Zacapa Rugerio y Alfredo Rugerio Cabrera, que los acredita como candidatos electos al cargo de presidente municipal propietario y suplente, respectivamente.

RESULTANDO

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

I. Antecedentes

2. **1. Inicio del Proceso Electoral.** El veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral para renovar los cargos de gubernatura, diputaciones, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad en el estado de Tlaxcala.



3. **2.Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno¹, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir los cargos antes señalados.

4. **3. Cómputo Distrital.** El nueve de junio, el Consejo Municipal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con cabecera en Santa Isabel Xiloxotla², realizó el cómputo final de la elección de integrantes del ayuntamiento, misma que concluyó, con los resultados siguientes:

TOTAL DE VOTOS EN EL CÓMPUTO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL XILOXOTLA		
PARTIDO POLÍTICO	CON NÚMERO	CON LETRA
	253	Doscientos cincuenta y tres
	475	Cuatrocientos setenta y cinco
	38	Treinta y ocho
	573	Quinientos setenta y tres
	21	Veintiuno
	300	Trecientos
	89	Ochenta y nueve
	306	Trecientos seis
	304	Trecientos cuatro
	33	Treinta y tres
	1	uno

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintiuno.

² En lo subsecuente Consejo Municipal.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-184/2021

	3	tres
	0	cero
	0	cero
	0	cero
CANDIDATO NO REGISTRADO	1	uno
VOTOS NULOS	75	Setenta y cinco
TOTAL	2472	Dos mil cuatrocientos setenta y dos

5. **4. Demanda.** El trece de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito signado por Andrea Nieves Nava y Ariana Serrano Sánchez, otrora candidatas propietaria y suplente, respectivamente, al cargo de presidenta municipal de Santa Isabel Xiloxotla, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, a través del cual, interponían juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, a fin de controvertir la omisión del Consejo Municipal de realizar el recuento de diversos paquetes electorales relativos a la elección en la que participaron.

II. Trámite ante el Tribunal

6. **1. Recepción de demanda y turno a ponencia.** El veinte de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal oficio signado por la consejera presidenta y el secretario ejecutivo, ambos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual remitían el referido medio de impugnación junto con su informe circunstanciado.



7. Asimismo, remitieron las constancias con las que se acreditaba haber realizado la publicitación correspondiente.
8. Por lo que, con dichas constancias, el veintidós de junio siguiente, el magistrado presidente de este Tribunal, acordó integrar el expediente **TET-JDC-184/2021**, y turnarlo a la primera ponencia, por así corresponderle el turno.
9. **2. Radicación.** Mediante acuerdo de veinticuatro de junio, el magistrado instructor radicó el referido medio de impugnación en su ponencia, además se tuvo a la autoridad responsable, cumplimiento con la publicitación del medio de impugnación, así como rindiendo su informe circunstanciado.
10. De igual manera, en dicho acuerdo, se estimó pertinente realizar una serie de requerimientos a la autoridad responsable para mejor proveer, con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo. Requerimientos que fueron, debidamente cumplimentados.
11. **3. Nuevos requerimientos.** Con motivo de la información y documentación remitida por la autoridad señalada como responsable en cumplimiento a lo requerido en el acuerdo mencionado en el punto anterior, se advirtió la necesidad de requerirle nuevamente, a efecto de que remitiera diversa documentación.
12. Dichos requerimientos, fueron realizados mediante acuerdos de fechas once y trece de julio, los cuales, en su oportunidad, fueron debidamente cumplimentados.
13. **4. Incidente de escrutinio y cómputo parcial.** El diecinueve de julio, el pleno de este Tribunal, declaró procedente el incidente de escrutinio y cómputo parcial planteado por la parte actora, por lo que, ordenó la realización de una diligencia en que se llevará a cabo dicho escrutinio y cómputo parcial.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-184/2021

14. Lo anterior, respecto a las casillas básica y contigua 1 de la sección electoral local 0391, correspondientes a la elección al cargo de integrantes del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla.
15. **5. Diligencia de escrutinio y cómputo parcial.** Con fecha veintitrés de julio, se llevó a cabo la diligencia referida en el punto anterior.
16. **6. Admisión y cierre de instrucción.** Mediante auto de veintinueve de julio, al haberse substanciado debidamente el presente juicio de la ciudadanía, el magistrado instructor determinó admitir a trámite el escrito de demanda que dio origen al mismo y, al advertir que no existía diligencia pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

17. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio de la ciudadanía, a través del cual se impugnan diversos actos correspondientes a la sesión de cómputo municipal de la elección al cargo de integrantes del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, municipio del estado de Tlaxcala, entidad en que este órgano jurisdiccional ejerce jurisdicción.
18. Lo anterior con fundamento en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 10 y 90 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala³; así como en los artículos 3, 6, 12 fracción II, inciso g) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

³ En lo sucesivo Ley de Medios.



SEGUNDO. Causales de improcedencia.

19. La autoridad responsable, al momento de rendir su informe circunstanciado, hizo valer como causales de improcedencia, las previstas en el artículo 24 fracciones I inciso e) y V de la Ley de Medios de Impugnación.
20. Al respecto, a juicio de este Tribunal, no se actualizan dichas causales de improcedencia, tal y como se explica a continuación.
21. El artículo 24 en su fracción I, inciso e), establece que los medios de impugnación serán improcedentes cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones en los que, el acto o resolución recurrida sea inexistente o haya cesado sus efectos.
22. Sin embargo, contrario a lo manifestado por la autoridad responsable, es un hecho notorio y no sujeto a prueba⁴ que el día nueve de junio tuvo verificativo la sesión de cómputo municipal correspondiente a la elección al cargo de integrantes del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla.
23. Por lo que, si la parte actora controvierte actos llevadas a cabo dentro de dicha sesión de cómputo, es que se considera que los actos impugnados son existentes, correspondiente al análisis de fondo, determinar si dichos actos fueron apegados a derecho o no.
24. Por otro lado, la autoridad responsable alega que, conforme a la fracción V de la Ley de Medios de Impugnación, el medio de impugnación que dio origen a presente juicio de la ciudadanía no fue presentado dentro de los plazos señalados por dicha Ley.
25. Al respecto, este Tribunal considera que no se actualiza dicha causal de improcedencia, ello, pues, el artículo 84 de la Ley de Medios de Impugnación, el cual establece que, cuando el medio de impugnación se relacione con los resultados de los cómputos, el plazo para interponer este juicio, iniciará a

⁴ Ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Medios de Impugnación.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-184/2021

partir del día siguiente a la conclusión del cómputo de la elección de que se trate.

26. Por lo que, si la sesión de cómputo municipal correspondiente a la elección de integrantes del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla inició y concluyó el nueve de junio, el plazo para impugnar los resultados de dicho cómputo, así como los actos desarrollados en dicha sesión, comenzó a correr el diez de junio y feneció el trece de junio siguiente.
27. Y, al haberse presentado la demanda, el trece de junio es que se considera que la misma, fue presentada oportunamente.
28. **TERCERO. Procedencia del medio de impugnación propuesto.** El presente medio de impugnación, reúne los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley de Medios de Impugnación, como a continuación se explica:
 29. **a) Forma.** La demanda se presentó por escrito, en ella consta el nombre y firma autógrafa de las promoventes, se identifica los actos reclamados y la autoridad responsable, mencionan los hechos en que se basa la impugnación, así como los agravios y preceptos presuntamente violados.
 30. **b) Oportunidad.** En atención a lo expuesto en el considerando anterior, la demanda fue presentada oportunamente.
 31. **c) Legitimación.** Este requisito se tiene por satisfecho, toda vez que el juicio ciudadano es promovido por dos ciudadanas, quienes tuvieron el carácter de candidatas a presidenta municipal propietaria y suplente dentro de la elección controvertida; por tanto, les asiste legitimación, de conformidad con lo previsto en el artículo 16, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación.
 32. **d) Definitividad.** Esta exigencia, también se estima satisfecha, debido a que no existe en el sistema normativo del estado, algún medio de defensa previo



por virtud del cual el acto reclamado pueda ser revocado, anulado o modificado.

TERCERO. Planteamiento del caso

33. La parte actora, controvierte la omisión del Consejo Municipal, de haber realizado la apertura y conteo de votos de diversos paquetes electorales, correspondientes a la elección de integrantes del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla.
34. Añadiendo que, en la sesión de cómputo municipal, la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante el Consejo Municipal, presentó su inconformidad ante dicha omisión.
35. Por lo que, tal y como se determinó en el incidente de escrutinio y cómputo parcial dictado dentro del presente asunto el diecinueve de julio, se encuentra acreditado que, el Consejo Municipal no realizó pronunciamiento alguno, respecto del porque los paquetes electorales correspondientes a las casillas básica y contigua 1 de la sección electoral local 0391, no serían objeto de recuento.
36. Lo anterior, no obstante que la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, instituto político que postuló a las actoras, expresó su inconformidad en la sesión de cómputo municipal, además de presentar su escrito de protesta en dicha sesión, sin que dicha inconformidad haya sido tomada en cuenta.
37. Por lo que, en el referido incidente de escrutinio y cómputo parcial, se determinó que era procedente la realización de un nuevo escrutinio y cómputo parcial de los paquetes electorales correspondientes a las casillas básica y contigua 1 de la sección electoral local 0391, únicamente, por cuanto se refería a la elección al cargo de integrantes del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-184/2021

38. Ello, ya que, el resto de los paquetes electorales en los que se recibió la votación respecto de la elección antes mencionada, ya habían sido objeto de recuento en la sesión de cómputo municipal.
39. En atención a lo ordenado en dicho incidente, el veintitrés de julio, se llevó a cabo la diligencia correspondiente, en la que se obtuvieron los siguientes resultados:

TOTAL DE VOTOS CORRESPONDIENTE A LA CASILLA BASICA DE LA SECCIÓN ELECTORAL LOCAL 0391		
PARTIDO POLÍTICO	CON NÚMERO	CON LETRA
	45	Cuarenta y cinco
	68	Sesenta y ocho
	6	Seis
	97	Noventa y siete
	5	Cinco
	63	Sesenta y tres
	22	Veintidós
	40	Cuarenta
	68	Sesenta y ocho
	8	Ocho
	0	Cero



	2	Dos
	0	Cero
	0	Cero
	0	Cero
CANDIDATO NO REGISTRADO	0	Cero
VOTOS NULOS	21	Veintiuno
TOTAL	445	Cuatrocientos cuarenta y cinco

40. En dicha casilla, del análisis al acta de escrutinio y cómputo respectivo, se advierte que el partido político MORENA había obtenido un total de 70 votos; sin embargo, durante el desarrollo de la diligencia de escrutinio y cómputo parcial, se determinó que dos votos que originalmente se habían computado en favor del referido partido político debían calificarse de nulos; por lo que, los mismos, le fueron restados a dicho partido político, colocándose en la bolsa correspondiente a los votos nulos.

41. Por lo que respecta a la casilla contigua 1, de la diligencia de escrutinio y cómputo parcial, se obtuvieron los siguientes resultados:

TOTAL DE VOTOS CORRESPONDIENTE A LA CASILLA CONTIGUA 1 DE LA SECCIÓN ELECTORAL LOCAL 0391		
PARTIDO POLÍTICO	CON NÚMERO	CON LETRA
	31	Treinta y uno
	56	Cincuenta y seis





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-184/2021

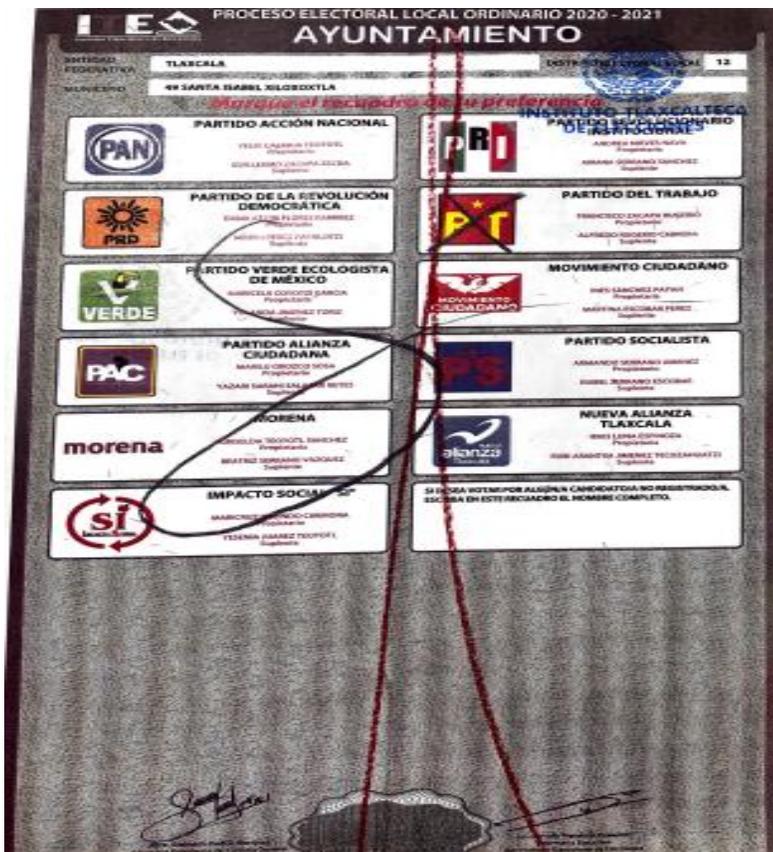
	16	Dieciséis
	119	Ciento diecinueve
	4	Cuatro
	53	Cincuenta y tres
	29	Veintinueve
	84	Ochenta y cuatro
	47	Cuarenta y siete
	4	Cuatro
	0	Cero
	0	Cero
	0	Cero
	0	Cero
	0	Cero
CANDIDATO NO REGISTRADO	0	Cero
VOTOS NULOS	8	Ocho
CONTROVERTIDOS	1	Uno
TOTAL	452	Cuatrocientos cincuenta y dos

42. Ahora bien, durante el desarrollo de la diligencia, la representante suplente del Partido del Trabajo acreditada ante el Consejo Municipal, manifestó haber presentado un incidente correspondiente a un voto que se había calificado de nulo; respecto del cual, consideraba, se podía desprender claramente la



intención de votar en favor del Partido del Trabajo, sin que el mismo fuera atendido.

43. Razón por la cual, nuevamente volvió a controvertir la calificación que se le había dado a dicho voto y, en vista de que, en el incidente de escrutinio y cómputo parcial, se determinó que, en aquellos casos en que los votos fueran controvertidos u objetados, respecto a su validez o nulidad, deberían reservarse para que sean sometidos a la consideración y calificación por el Pleno de este órgano jurisdiccional.
44. Para efectos de determinar si el voto controvertido, debe ser calificado como válido para algún partido político, se estima necesario, ilustrarlo para una mejor comprensión.



45. Por lo que, del análisis al contenido del referido voto, este Tribunal considera que, del mismo se puede observar de manera clara y precisa la intención del o la votante de emitir su sufragio en favor del Partido del Trabajo.
46. Lo anterior, al resultar evidentemente que, al marcar con una "X" el emblema del Partido del Trabajo, expresó su voluntad de apoyar a dicho partido político





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-184/2021

y si bien, en la boleta electoral también se aprecia una segunda marca que abarca diferentes emblemas, esta no puede considerarse que fue colocó con la intención de anular su voto o bien, de apoyar a otros partidos políticos.

47. Ello, en razón de que dicha marca, es posible advertir que se trata de una especie rúbrica o marca personal.
48. Por consiguiente, el voto controvertido debe contabilizarse en favor del Partido del Trabajo, quien había obtenido un total de 119 votos en la casilla contigua 1 de la sección electoral local 0391, por consiguiente, una vez sumado dicho voto, se le debe asentar un total de 120 votos, en la casilla mencionada.
49. Una vez expuesto lo anterior, este Tribunal considera que, derivado de que, la pretensión de la parte actora, versaba únicamente en la omisión por parte del Consejo Municipal de haber realizado el cómputo municipal de diversos paquetes electorales correspondientes a la elección al cargo de integrantes del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, dicha pretensión quedó colmada con la emisión del incidente de escrutinio y cómputo parcial de fecha diecinueve de julio, así como con el desahogo de la diligencia correspondiente, la cual tuvo verificativo el veintitrés de julio siguiente.
50. Por lo tanto, al no haber existido cambios sustanciales que modificaran el triunfo obtenido en dicha elección por parte de la formula integrada por Francisco Zacapa Rugerio y Alfredo Rugerio Cabrera, como candidatos al cargo de presidente municipal propietario y suplente, respectivamente, lo procedente es confirmar dicha elección y únicamente ordenar al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emita una nueva acta de cómputo municipal de la elección al cargo de integrantes del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla.
51. Asimismo, realice nuevamente, el procedimiento de asignación de regidurías de dicho municipio, en atención a los nuevos resultados obtenidos respecto de la diligencia celebrada el pasado veintitrés de julio, en cumplimiento a lo ordenado en el incidente de escrutinio y cómputo parcial de fecha diecinueve de junio.



CUARTO. Efectos de la sentencia

52. Al haberse modificado los resultados obtenidos inicialmente en el cómputo municipal de elección al cargo de integrantes del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, se **ordena** al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que, dentro del término de **48 horas** contadas a partir del momento en que sea debidamente notificado, emita una nueva acta de cómputo municipal correspondiente a la elección de integrantes del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla.
53. La cual, deberá contener los siguientes resultados:

TOTAL DE VOTOS EN EL CÓMPUTO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL XILOXOTLA		
PARTIDO POLÍTICO	CON NÚMERO	CON LETRA
	253	Doscientos cincuenta y tres
	475	Cuatrocientos setenta y cinco
	38	Treinta y ocho
	574	Quinientos setenta y cuatro
	21	Veintiuno
	300	Trecientos
	89	Ochenta y nueve
	306	Trecientos seis
	302	Trecientos dos
	33	Treinta y tres
	1	uno





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-184/2021

	3	tres
	0	cero
	0	cero
	0	cero
CANDIDATO NO REGISTRADO	1	uno
VOTOS NULOS	76	Setenta y seis
TOTAL	2472	Dos mil cuatrocientos setenta y dos

54. De igual manera, se ordena al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, proceda a realizar nuevamente, el procedimiento relativo a la asignación de regidurías respecto del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, en el que, deberá observar los resultados consagrados en la tabla anterior. Para realizar lo anterior, se le otorga el mismo plazo de **48 horas**, antes indicado.
55. Transcurrido el plazo otorgado para dar cumplimiento a lo anterior, el referido Consejo General deberá, dentro de las **24 horas** siguientes:
- 1) Informar tanto a este Tribunal del cumplimiento a lo ordenado.
 - 2) Remitir copia certificada tanto de la nueva acta de cómputo municipal de la elección al cargo de integrantes el ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, como del acuerdo relativo a la nueva asignación de regidurías, a cada uno de los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes que participaron en dicha elección.
56. Para dar cumplimiento a los dos incisos anteriores, se le otorga un plazo de **veinticuatro horas** siguientes a las que venza el plazo de cuarenta y ocho horas previamente otorgado.



57. Como consecuencia de lo aquí ordenado, se deja sin efectos la asignación de regidurías emitida en el acuerdo ITE-CG 251/2021, por cuando hace únicamente al ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla.
58. Finalmente, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, glose copia certificada de la presente sentencia, así como de las constancias remitidas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con las que acredite haber dado cumplimiento a lo anteriormente ordenado, dentro del expediente TET-JDC-391/2021, para los efectos legales a que haya lugar.
59. La información y documentación antes solicitada deberá remitirse en copia certificada, en forma completa, organizada y legible a través de la oficialía de partes de este Tribunal en forma físicas, con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá a la **titular del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de impugnación; una vez cumplimentado se acordará lo procedente.
60. Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se modifican los resultados obtenidos en la sesión de cómputo municipal correspondiente a la elección al cargo de integrantes del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla.

SEGUNDO. Se confirma la elección al cargo de integrantes del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones proceda en términos del último considerando.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-184/2021

Notifíquese mediante el **correo electrónico** que señalaron para tal a efecto a **Andrea Nieves Nava y Ariana Serrano Sánchez**, actoras en el presente asunto y al **Consejo Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, en su carácter de autoridad responsable, debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de sus integrantes, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la magistrada y de los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

